



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1373

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **REFORMA** la fracción II y IV del artículo 105, fracción I y el último párrafo del artículo 156; se **ADICIONAN** las fracciones VIII y IX al artículo 100 y se **DEROGA** la fracción II del artículo 100 y los artículos 151, 152 y 155 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 100.- ...

I. ...

II. Se deroga

III. a la VI. ...

VII.- Copia certificada de la dispensa de impedimento, si lo hubo;

VIII. La declaración de ambos contrayentes de no haber sido acusados o sentenciados por violencia familiar.

IX. En caso de que alguno de los contrayentes haya sido acusado o sentenciado por violencia familiar, será necesario que su pareja entregue al Juez una declaración en la que exprese que está consciente de la situación y que pese a ello, mantiene su voluntad de contraer matrimonio.

Artículo 105.- ...

I. ...

II. La edad de los contrayentes.

III. ...

IV. El consentimiento de los contrayentes.

V. a la IX. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

...

...

Artículo 151.- Se Deroga

Artículo 152.- Se Deroga

Artículo 155.- Se deroga

Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la ley.

II. a la X. ...

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco en línea colateral desigual.

**TRANSITORIO:**

**UNICO.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1373

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de diciembre de 2015.



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.

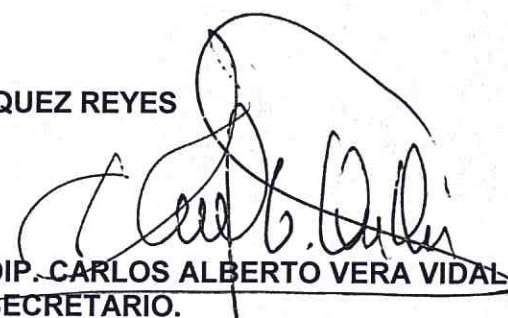
DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.



DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.



DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES  
SECRETARIO.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.